



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 138 -2012-ANA-DGCRH

Lima, 10 OCT. 2012

VISTO:

La solicitud ingresada con Código Único de Trámite N° 33212, presentado por **MINERA YANACOCHA S.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20137291313, con domicilio en Av. La Paz N° 1049, interior P – 5, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales otorgada por Resolución Directoral N° 0025-2010-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, el artículo 17° del Reglamento del Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 218-2012-ANA, establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas deberá solicitar su renovación dentro del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0025-2010-ANA-DGCRH se otorgó a Minera Yanacocha S.R.L, para las operaciones Mineras de Yanacocha de las Zonas: Maqui Maqui, Carachugo y Chaquicocha, ubicada entre los distritos de la Encañada, Baños del Inca y Cajamarca, provincia y departamento de Cajamarca, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen total anual de 16 126 200 m³;

Que, en este contexto, la empresa recurrente antes del vencimiento del plazo otorgado por la precitada resolución directoral solicita la renovación por dos (02) años adicionales de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas que provienen de sus áreas Operativas Carachugo, Chaquicocha, San José, Marleny – San José, Maqui Maqui (Zona Este);

Que, dicha solicitud cumple con todos requisitos generales establecidos en el artículo 17° del Reglamento del Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con Resolución Directoral N° 250-2009-MEM/AAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas aprobó la modificación del Estudio de Impacto Ambiental "Proyecto Carachugo - Suplementario Yanacocha Este" presentado por la recurrente;

Que, con Informe Técnico N° 108-2012-ANA-DGCRH/LCC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas que provienen del Complejo de Operaciones – Zona Este de sus áreas Operativas Carachugo, Chaquicocha, San José, Marleny – San José, Maqui Maqui, por un volumen anual de 16 126 200 m³, precisando que la renovación corresponde únicamente a la descarga de los efluentes DCP-08, DCP-09, DCP-10, DCP-11, DCP-12 y Vert. RSJ.
- La recurrente deberá garantizar la óptima y eficiente operación de su sistema de tratamiento de aguas residuales industriales con el objetivo que la calidad del efluente no afecte la calidad del cuerpo receptor y cumpla con la normatividad vigente, de acuerdo a las disposiciones dictadas por la autoridad ambiental



competente, debiendo precisarse que el administrado deberá culminar el proceso de adecuación de su instrumento de gestión ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 010-2011-MINAM.

- c) Los vertimientos a autorizar no deberán alterar la calidad del agua de las quebradas Ocucha Machay, Arnacocha, Chaquicocha, La Shacsha, quebrada San José y río Colorado, para lo cual la recurrente deberá efectuar el tratamiento efectivo y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- d) **MINERA YANACOCHA S.R.L.** deberá realizar el control del caudal del efluente tratado vertido a las quebradas Ocucha Machay, Arnacocha, Chaquicocha, La Shacsha, quebrada San José y río Colorado, así como de su calidad y la del cuerpo receptor, según los parámetros: pH, T°C, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, DBO₅, SST y A y G, además del As, Al, Ca, Cd, Cr⁶, Cu, Co, Cianuro Wad, Cianuro Total, Fe, Mn, Mg, Ni, Na, Pb, Zn, Hg y Se en concentraciones totales. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos naturales de Agua Superficial" aprobado mediante R.J. N° 182-2011-ANA de fecha 06.Abr.2011. La frecuencia del control deberá ser mensual y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral, debiendo los resultados ser remitidos debidamente sistematizados de acuerdo al formato publicado en la página web institucional y en archivos impreso y digital editable, en conjunto con los reportes de ensayo, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS 84). Los puntos de control en el vertimiento y cuerpo receptor, son los siguientes:

Item	Puntos de Control	Descripción	Cuerpo Receptor	Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 17		Río Principal	Cuenca
				Norte	Este		
1	DCP-08	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	Quebrada Ocucha Machay	9 227 367	778 985	Río Chonta	Crisnejas
2	DCP-09	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	Quebrada Arnacocha	9 227 723	779 893	Río Chonta	Crisnejas
3	DCP-10	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	Quebrada Chaquicocha	9 225 342	778 561	Río Chonta	Crisnejas
4	DCP-11	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	Quebrada La Shacsha	9 224 990	777 013	Río Chonta	Crisnejas
5	DCP-12	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	Río Colorado	9 230 830	778 360	Río Llaucano	Llaucano
6	Vert. RSJ	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	Quebrada San José	9 224 502	775 894	Río Chonta	Crisnejas
7	CP-08	Quebrada Ocucha Machay, aguas abajo del vertimiento DCP-8	Quebrada Ocucha Machay	9 227 057	779 429	-	-
8	CP-09	Quebrada Arnacocha, aguas abajo del vertimiento DCP-9	Quebrada Arnacocha	9 227 016	780 689	-	-
9	CP-10	Quebrada Chaquicocha, aguas abajo del vertimiento DCP-10	Quebrada Chaquicocha	9 224 460	780 760	-	-
10	CP-11	Quebrada La Shacsha, aguas abajo del vertimiento DCP-11	Quebrada La Shacsha	9 224 006	777 493	-	-
11	CP-12	Río Colorado, aguas abajo del vertimiento DCP-12	Río Colorado	9 230 345	777 535	-	-
12	CP-5	Quebrada San José, aguas abajo del vertimiento RSJ	Quebrada San José	(*)	(*)	-	-

- e) La administrada deberá efectuar el control de la calidad del agua de todos los cuerpos receptores, en puntos ubicados aguas arriba de los puntos de vertimiento señalados en el cuadro anterior. Tal control deberá ser realizado durante la época de avenida y estiaje.
- f) La Autoridad Administrativa del Agua Marañón en coordinación con la Administración Local de Agua Cajamarca deberá verificar la ubicación del punto de control CP-5 (quebrada San José, aguas abajo del vertimiento RSJ).
- g) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, MINERA YANACOCHA S.R.L. deberá instalar un sistema de medición de caudales de aguas residuales tratadas para el vertimiento autorizado y reportar los resultados de la medición, precisando el volumen del agua residual





tratada vertida a las quebradas Ocuca Machay, Arnacocha, Chaquicocha, La Shacsha, quebrada San José y río Colorado.

Que, respecto a la clasificación de los cuerpos receptores en el referido informe técnico se precisa que:

- a) La quebrada Ocuca Machay, como cuerpo receptor del punto de control DCP-08, el cual es tributario del río Chonta, definido como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebidas de animales – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto", de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; por lo que según el inciso 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se considerará transitoriamente a la quebrada Ocuca Machay con la Categoría 3 del río Chonta. Asimismo, es de indicar que el caudal mínimo de la quebrada es 18,5 m³/s (en el mes de agosto).
- b) La quebrada Arnacocha, como cuerpo receptor del punto de control DCP-09, el cual es tributario del río Chonta, definido como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebidas de animales – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto", de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; por lo que según el inciso 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se considerará transitoriamente a la quebrada Arnacocha con la Categoría 3 del río Chonta. Asimismo, es de indicar que el caudal mínimo de la quebrada es 4,6 m³/s (en el mes de agosto).
- c) La quebrada Chaquicocha, como cuerpo receptor del punto de control DCP-10, el cual es tributario del río Chonta, definido como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebidas de animales – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto", de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; por lo que según el inciso 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se considerará transitoriamente a la quebrada Chaquicocha con la Categoría 3 del río Chonta. Asimismo, es de indicar que el caudal mínimo de la quebrada es 70 m³/s (en el mes de agosto).
- d) La quebrada La Shacsha, como cuerpo receptor del punto de control DCP-11, el cual es tributario del río Chonta, definido como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebidas de animales – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto", de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; por lo que según el inciso 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se considerará transitoriamente a la quebrada La Shacsha con la Categoría 3 del río Chonta. Asimismo, es de indicar que el caudal mínimo de la quebrada es 7,1 m³/s (en el mes de agosto).
- e) El río Colorado, como cuerpo receptor del punto de control DCP-12, el cual es afluente del río Llaucano, definido como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebidas de animales – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto", de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; por lo que según el inciso 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se considerará transitoriamente al río Colorado con la Categoría 3 del río Llaucano. Asimismo, es de indicar que el caudal mínimo del río es 15,0 m³/s (en el mes de agosto).
- f) La quebrada San José, como cuerpo receptor del punto de control Vert. RSJ, el cual es tributario del río Chonta, definido como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebidas de animales – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto", de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; por lo que según el inciso 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se considerará transitoriamente a la quebrada San José con la Categoría 3 del río Chonta. Asimismo, cabe indicar que el caudal mínimo de la quebrada es 1,65 m³/s (en el mes de septiembre).

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, del y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a favor de **MINERA YANACocha S.R.L.**, mediante Resolución Directoral N° 0025-2010-ANA-DGCRH que provienen del Complejo de Operaciones – Zona Este de sus áreas Operativas Carachugo, Chaquicocha, San José, Marleny – San José, Maqui Maqui, por un volumen anual de 16 126 200 m³, equivalente a 511,36 l/s, de acuerdo al siguiente detalle:



Item	Puntos de Control	Descripción	Volumen (m³/año)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor	Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 17		Río Principal	Cuenca
							Norte	Este		
1	DCP0-08	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	1 264 800	40,11	Continuo	Quebrada Ocucha Machay	9 227 367	778 985	Río Chonta	Crisnejas
2	DCP-09	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	1 264 800	40,11	Continuo	Quebrada Amacocha	9 227 723	779 893	Río Chonta	Crisnejas
3	DCP-10	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	9 486 000	300,80	Continuo	Quebrada Chaquicocha	9 225 342	778 561	Río Chonta	Crisnejas
4	DCP-11	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	1 837 200	60,16	Continuo	Quebrada La Shacsha	9 224 990	777 013	Río Chonta	Crisnejas
5	DCP-12	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	632 400	20,05	Continuo	Río Colorado	9 230 830	778 360	Río Llaucano	Llaucano
6	Vert. RSJ	Sistemas de tratamiento y pozas de descarga	1 581 000	50,13	Continuo	Quebrada San José	9 224 502	775 894	Río Chonta	Crisnejas
Total			16 126 200	511,36						

ARTÍCULO 2º.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la empresa **MINERA YANACOCCHA S.R.L.**, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar los vertimientos autorizados en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el octavo considerando de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas que provienen del Complejo de Operaciones – Zona Este de sus áreas Operativas Carachugo, Chaquicocha, San José, Marleny – San José, Maqui Maqui, para un volumen anual total de de 16 126 200 m³.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Maraón en coordinación con la Administración Local de Agua Cajamarca verifique la ubicación del punto de control CP-5 (quebrada San José, aguas abajo del vertimiento RSJ).

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente resolución a la empresa **MINERA YANACOCCHA S.R.L.**

ARTÍCULO 6º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa Maraón y a la Administración Local de Agua Cajamarca y a la Oficina de Valor Económica del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



Quim M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

